

dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.**

*Extracto del acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines. Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Productos envasados en lo que afecta a calcetines, solicitándose queden incluidos en el Convenio a los efectos previstos en el número 3 de la norma tercera de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, aquellos otros artículos que produzcan los fabricantes de calcetines y que estén sujetos al Timbre sobre productos envasados, con excepción de las medias, por estar esta especialidad comprendida en el régimen de Convenio solicitado por la Agrupación respectiva.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación. Titulares: Don Manuel Alabern Romani, don Eduardo de Aysa Satur, don Manuel Riera Vila, don Enrique Carbonell Floris y don Luis Ferrán de Pol. Suplentes: Don Jaime Sagues Jolis, don Félix Llobet Andreu, don José Aragonés Montsant, don Jaime Putadas Duslau y don Juan Llaudó Torres.

b) Por la Administración. Titulares: Don Antonio Briones Ledesma, Ponente; don Juan Morales de Mendoza, don José Gaya Blázquez, don Antonio Díez Martínez y don Ricardo Fraile Bielsa. Inspectores técnicos de Timbre. Suplentes: Don Luis Ortiz Gómez, don Vicente Torres López, don Pedro García Durán, don Casimiro Cañones Moya y don José Antonio Vázquez Santín, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente, Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por el que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo de Entidades Aseguradas y Reaseguradas del Sindicato Nacional del Seguro para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.**

*Extracto del Acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras del Sindicato Nacional del Seguro.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Nombramiento y afianzamiento de apoderados, empleados, peritos y médicos, así como contratos con clínicas y nombramientos de Agentes que se remuneren a comisión; actas de peritación; informes, liquidaciones y extractos de cuentas, documentos de cargo y abono en contabilidad, libros copladores y copias de correspondencia, certificados, estados contables con sucursales y agencias y cuentas de agencias; nóminas, liquidaciones y recibos de comisiones, recibos de Caja y de siniestros, incluso finiquitos y arreglos amistosos, recibos de extorno y de cantidad y documentos liberatorios, excepto los de primas; publicidad de las empresas, realizada por ellas mismas, con sus medios, incluso mediante placas; primas de seguros y reaseguros; recibos de unas otras en sus distintas modalidades de cobro, con inclusión de los que sean negociados por empresas bancarias o de crédito y los que, previo descuento o no, sean cobrados por cualquier clase de entidades en plaza distinta de la del domicilio de sus expedidores.

Comisión mixta.—a) Por la Agrupación, don Francisco Reyes P. Aldave, don José María Navas Muller, don José María Unceta, don Antonio Segurado Guerra y don Antonio Martínez Felas, como titulares.

b) Por la Administración, don Joaquín del Pozo Parada, Ponente; don Carlos Álvarez Rodero, don José Gaya Blázquez, don Carlos Villanueva Lázaro y don Jesús Mosquera Caballero, Inspectores técnicos de Timbre, como Vocales titulares.

Vocales suplentes.—a) Por la Agrupación, don José María Sunyer Basseda, don Francisco Fornés Rubio, don Juan Pedro Bermejo García, don Ignacio Hernández de Larramendi y don Rafael Crespo García.

b) Por la Administración, don Manuel Trujillo Jiménez, don Ángel Arroyo Valero, don Carlos Buil Polanco, don Santiago Sosa Alguacil-Carrasco y don Rafael Gimeno de la Peña, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente, Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales

Nota.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**ACUERDO de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo VIII del Sindicato Nacional del Seguro, Sociedades de Capitalización, para el pago del Impuesto de Timbre del Estado en régimen de Convenio.**

*Extracto del Acuerdo de admisión a trámite*

Fecha del Acuerdo: 29 de julio de 1961.

Agrupación: Sociedades de Capitalización, Grupo VIII.

Ambito: Nacional.

Duración: 1 de enero a 31 de diciembre de 1962.

Hechos impositivos: Contratos de capitalización, con el alcance y limitación del artículo 100, párrafo 2, del Reglamento; un ejemplar de recibo de cuota y de intereses de anticipos, incluidos los considerados por la Ley y Reglamento de Timbre como equiparados a los supletorios de giros; contratos y sus apéndices en dos ejemplares entre las Compañías y sus Agentes, sólo por comisiones porcentuales o fijas cobradas en 1962, excluido todo otro concepto, incluso de garantía personal o metálica; copias de correspondencia y libros y fichas auxiliares de Contabilidad; recibos que no sean de cuotas, documentos liberatorios y justificantes de Caja en los que el obligado a pagar el Timbre sea una Entidad agrupada y se expidan en sus impresos, incluso los firmados por su personal y agentes o por suscriptores de títulos; extractos, liquidaciones y demostraciones de cuentas; documentos que produzcan o expresen cargo o descargo, salvo que el abono en cuenta provenga de recepción de numerario, cheque, transferencia o giro; publicidad en folletos, listines, facsimiles, octavillas y sobres.

Comisión mixta: a) Por la Agrupación.—Titulares: Arturo Gil de Santiváñez Baselga, don Carlos Martín de Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante; suplentes: Don Rafael Puyol Fernández, don Ángel Acevedo Álvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardos Galobart.

b) Por la Administración.—Titulares: Don Carlos Villanueva Lázaro, Ponente; don Joaquín del Pozo Parada, don José Gaya Blázquez, don Antonio Briones Ledesma, Inspectores técnicos de Timbre, y suplentes: Don Carlos Díaz Díaz, don Manuel Trujillo Jiménez, don Ángel Arroyo Valero y don Jesús Mosquera Caballero, Inspectores técnicos de Timbre.

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

NOTA.—Los contribuyentes de la Agrupación que deseen renunciar al Convenio deberán comunicarlo por escrito al Ilustrísimo señor Subdirector general segundo de Tributos Especiales dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.